

COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

AUTOR: CHILESAT S.A.

1. Necesidad de fijar las tarifas con estricto apego a lo establecido en la ley y sin perder de vista que el rol subsidiario del estado en materia de telecomunicaciones se materializa por la vía de fondos públicos concursables.

Es importante destacar que la determinación de los cargos de acceso de las empresas de telefonía local rural deben ajustarse a lo establecido en el Título V de la Ley, esto es, deben determinarse en base a los costos indispensables para que la empresa ofrezca de manera eficiente el servicio de acceso. También es importante tener presente que el cargo de acceso debe estar desprovisto de toda clase de subsidios, máxime si para el financiamiento y mantención de este tipo de redes concurre el Estado a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Es importante que la empresa eficiente considere en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda de cargo de acceso prevista.

2. Necesidad de normalizar la aplicación del concepto de Tramo Local.

La Honorable Comisión Resolutiva en el numeral 20 de la declaración primera de lo resuelto en el dictamen N° 515 del 22 de abril de 1998, calificó como servicio afecto a fijación de tarifas para compañías dominantes, el Tramo Local. Señala asimismo que este es aplicable a las comunicaciones originadas en la red de la compañía local dirigidas a la red telefónica móvil, a la red de otra compañía local en la misma zona primaria, a la red telefónica de larga distancia y a redes de concesionarias de servicio público del mismo tipo. De acuerdo con ello, no sería aplicable a los portadores el cargo de acceso de salida.

En virtud de lo precedente, aún cuando la empresa de Comunicaciones y Telefonía Rural S.A., no es una empresa calificada como proveedor único o dominante, es necesario que la autoridad considere la normalización de la aplicación del concepto de Tramo Local, aplicando a los portadores solo cargos de acceso de entrada, y por consiguiente, la remuneración del uso de red por concepto de acceso a la red de larga distancia, sea aplicada directamente a los suscriptores y usuarios por la compañía rural local.

Esta situación es especialmente crítica en el caso de las compañías de telefonía rural, debido los altos índices de incobrabilidad y a la imposibilidad para los portadores de efectuar labores de cobranza eficientes debido a que la demanda se encuentra concentrada en localidades rurales de difícil cobertura para tales propósitos. Si bien es

cierto ha habido avances parciales en el control de la incobrabilidad en este tipo de compañías, hace un año alcanzaba niveles cercanos al 30% para los servicios de larga distancia. Esta situación, ha generados costos por morosidad mayores a los estándares normales de la industria de larga distancia, los que finalmente se transfieren vía precios al público, con la consecuente pérdida social.

3. Servicios Complementarios:

Aun cuando los actuales decretos de tarifas de las empresas de telefonía rural consideran tarifas de acceso para la prestación de servicios complementarios de telefonía, es importante que los suministradores de servicios complementarios – incluidos los portadores y su numeración – puedan ejercer sus derechos a desarrollar prestaciones complementarias.

A tal efecto es relevante que se haga mención expresa en las Bases Técnico Económicas, de que los servicios de acceso son aplicables para las comunicaciones destinadas también a servicios complementarios, como asimismo indicar que las funciones administrativas de facturación, recaudación, cobranza y administración de reclamos, se hagan expresamente extensivas a los mismos.

Teniendo presente que las prestaciones complementarias a que hace mención la ley no se restringen a telefonía, corresponde que también se contemple tarifas de uso de red y administrativas para prestaciones complementarias que consideren señales de datos que permitan a los portadores proveer servicios de acceso a Internet entre otros.

4. Necesidad de alinear el cobro de los servicios prestados a los portadores con los plazos de pago de los servicios por parte de los suscriptores previsto en la normativa.

Es importante hacer notar que a la fecha se ha instaurado una práctica de cobro de cargos de acceso que contraviene la racionalidad económica e impone obligaciones no contempladas en la normativa a los portadores en términos de capital de trabajo, pues el cobro de los cargos de acceso por parte de las empresas telefónicas no se condice con los plazos que la normativa establece para que los suscriptores y usuarios paguen sus consumos. En este sentido, es importante que la Autoridad corrija esta distorsión dentro del proceso de fijación tarifaria en curso.

5. Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación de los Servicios de Uso de Red:

Con el propósito de avanzar a una tarificación de las interconexiones por capacidad (cargos fijos mensuales por múltiplos de 2Mbps de capacidad de término de comunicaciones en la red de telefonía rural), es conveniente que el nuevo decreto contemple adicionalmente a la tarificación por uso en base temporal (cargos de acceso por segundo de comunicación terminada en la red rural), tarifas por capacidad de manera que los portadores y empresas interconectadas puedan elegir entre pagar por uso

versus capacidad contratada y/o contratada y por uso. En el caso de interconexiones por capacidades múltiples de 2Mbps tarifadas en formas de cargos fijos mensuales, se incentivaría el desarrollo de servicios y estructuras de precio a público que harán más eficiente el uso de la capacidad contratada.

Asimismo, la interfaz de conexión debiera considerar opciones adicionales a la tradicional troncal de 2Mbps, pues durante el próximo quinquenio con seguridad la convergencia permitirá que servicios de acceso a Internet se provean en base a tecnologías de conmutación de paquetes sobre redes telefónicas.

6. Aplicación de funciones administrativas a portadores

De acuerdo a la ley, estos servicios deben aplicarse al servicios de larga distancia nacional e internacional y no sólo al servicio internacional como se indica en el punto 3.1 del borrador de Bases. Asimismo es importante que expresamente se señale que estas facilidades deben estar disponibles para la prestación de servicios complementarios por parte de los portadores.

En cuanto a las facilidades administrativas de facturación y cobranza, es especialmente necesario que se regule la prestación de estos servicios, no solo estableciendo los niveles tarifarios y sus mecanismos de indexación, sino que también los plazos en que tales prestaciones deben encontrarse operativas. Esto debido a la alta incidencia en términos de incobrabilidad que implican a los portadores la inexistencia de las mismas. Entre otras cabe destacar las siguientes:

- a) Establecimiento de procedimientos de recepción y traspaso de reclamos.
- b) Facilidades para la incorporación de abonos y excedentes de los clientes.
- c) Emisión de notas de crédito por parte del portador a solicitud de este.
- d) Incorporación de mecanismo para repactación de deudas de los clientes e incorporación de los intereses correspondientes.
- e) Refacturación de reclamos rechazados.

Con el mismo propósito sería deseable regular el servicio de incorporación de material promocional o informativo de portadores dentro del sobre de la cuenta telefónica, con el fin de poder contar con un mecanismo de acceso a tales clientes el que por otra vía resulta inviable debido a la naturaleza rural de las zonas en que se presta este servicio.

7. Información de Suscriptores y Tráficos:

Es importante que en forma adicional a la información a ser entregada respecto de los suscriptores y tráfico que se indican en el apartado 3.2 del Borrador de las Bases Técnico Económicas, se incluya también el suministro de la información de tráfico de servicios complementarios e Internet. Lo anterior debido a la imposibilidad de conocer el comportamiento de estos mercados a partir de la actual apertura de dicha información y a la distorsión que produce en la información de los mercados de larga distancia nacional e internacional.

8. Tarifas Definitivas

En materia de determinación de tarifas definitivas es importante que la Autoridad minimice las ineficiencias derivadas del escalamiento de tarifas eficientes, en aquellos casos en que este proceso sea aplicable.